

BETWIXT

Studies in Linguistics and Communication

15

SERIES EDITOR:

Giuseppe **BALIRANO**

Università degli Studi di Napoli *L'Orientale* (IT)

ADVISORY BOARD:

Paul **BAKER**

Lancaster University (UK)

Susan **BASSNETT**

University of Warwick (UK)

Vijay Kumar **BHATIA**

Macquarie University (Australia)

Giuditta **CALIENDO**

Université de Lille (FR)

Flavia **CAVALIERE**

Università di Napoli Federico II (IT)

Rudy **LOOCK**

Université de Lille (FR)

Catalina **FUENTES RODRÍGUEZ**

Universidad de Sevilla (ES)

Bettina **MIGGE**

University College Dublin (IE)

Tommaso **MILANI**

Göteborgs Universitet (SE)

Kay **O'HALLORAN**

Curtin University, Perth (Australia)

Corinne **OSTER**

Université de Lille (FR)

Paul **SAMBRE**

KU Leuven (BE)

Maria Grazia **SINDONI**

Università di Messina (IT)

Girolamo **TESSUTO**

Università della Campania *Luigi Vanvitelli* (IT)

MARILICIA DI PAOLO

ORIENTACIÓN SEXUAL,
IDENTIDAD
Y EXPRESIÓN DE GÉNERO
EN EL LENGUAJE
JURÍDICO ESPAÑOL

PAOLO 
LOFFREDO

Este libro ha sido publicado gracias a la ayuda del “Dipartimento di Studi Letterari, Linguistici e Comparati” – Università degli Studi di Napoli “L’Orientale”.

Proprietà letteraria riservata

Finito di stampare nel mese di settembre 2020

ISBN 978-88-32193-45-9

ISSN 2611-1349 (collana)

PAOLO
LOFFREDO



© 2020 **Paolo Loffredo** Editore s.r.l.
Via Ugo Palermo, 6 - 80128 Napoli
www.loffredoeditore.com
paoloffredoeditore@gmail.com

ÍNDICE GENERAL

Índice de tablas	9
<i>Introducción</i>	11
CAPÍTULO I	
COMUNIDAD LGBT: HISTORIA Y RECONOCIMIENTOS JURÍDICOS	19
1.1 La situación de la homosexualidad y la transexualidad hasta el siglo XX	19
1.2 La etapa de la consolidación del movimiento y reclamación de derechos	25
1.3 La importancia del reconocimiento jurídico de las relaciones de pareja en el derecho civil	30
1.4 La Ley 13/2005, de 1 de julio: estructura, contenido e impacto social	32
1.4.1 Impacto de la Ley española de matrimonio entre personas del mismo sexo en el Derecho interno	37
CAPÍTULO II	
CUESTIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA DISCRIMINACIÓN POR IDENTIDAD DE GÉNERO	41
2.1 La especificidad de la discriminación por identidad de género	41
2.2 Ley 3/2007, de 15 marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas	42
2.3 Leyes Integrales en las Comunidades Autónomas	44
CAPÍTULO III	
CONSTITUCIÓN DEL CORPUS DE ESTUDIO	47
3.1 El lenguaje jurídico y la terminología jurídica	47
3.2 Las fuentes documentales	50
3.3 Tratamientos de los datos	56
3.4 Árbol de campo temático	61

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO IV	
ANÁLISIS DEL CORPUS	63
4.1	Hacia un análisis del discurso jurídico en relación al ámbito LGTBI 63
4.2	La categoría LGTBI: explicación léxico-semántica 66
4.2.1	Las identidades de género 67
4.2.2	La “expresión de género” en el corpus jurídico estatal: jurisprudencia, procedimientos y percepción intersubjetiva. 74
4.2.3	Las orientaciones sexuales 78
4.2.4	Construcciones sociales y discriminación 84
4.2.5	Garantías de derechos 90
4.2.5.1	Cambios en la terminología y los conceptos jurídicos relacionados con el matrimonio y la familia 95
4.3	Procedimientos morfológicos 101
4.3.1	La derivación 101
4.3.1.1	La prefijación 102
4.3.1.2	La sufijación 103
4.3.2	La composición 104
4.3.2.1	Compuestos sintagmáticos con intercalación preposicional 105
4.3.2.2	Compuestos sintagmáticos del tipo N+Adj 106
4.3.3	Los sintagmas nominales extensos 107
4.3.4	Préstamos 108
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES TERMINOLÓGICAS	111
5.1.	Terminología y fuentes lexicográficas 111
5.1.1	Términos relacionados con la identidad de género 113
5.1.2	Términos relacionados con la expresión de género 118
5.1.3	Términos relacionados con la orientación sexual 119
5.1.4	Términos relacionados con la discriminación con base en la identidad de género, orientación sexual y expresión de género 123
5.1.5	Términos relacionados con los derechos 128
5.1.5.1	Términos médicos y otras palabras relacionadas con la medicina 135

ÍNDICE GENERAL

CONCLUSIONES	137
Apéndice	143
<i>Referencias Bibliográficas</i>	197
<i>Índice de términos</i>	207

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 3.1	Modelo de ficha terminológica	56
Tabla 3.2	Listado de términos	57

INTRODUCCIÓN

En España, hasta el final de la dictadura franquista, la marginalización social, la opresión política y jurídica fueron las medidas habituales contra la diversidad sexual y de género. Según Altmann (2001), el cambio radical para los homosexuales españoles solo se produjo a partir del comienzo de los años setenta (aun viviendo Franco), cuando se manifestó un movimiento emancipatorio que empezó a trabajar en la clandestinidad, que se desarrolló con una enorme velocidad y que, hasta nuestros días, ha alcanzado el estándar europeo. Se ha depurado el Derecho Penal anacrónico logrando una descriminalización completa de la homosexualidad y, hoy en día, se lucha, en primera fila con otros países, por el fin de todo tipo de discriminación y por una amplia equiparación jurídica y social. Este proceso tan profundo como polifacético – la llamada “transición homosexual” según un término del sociólogo catalán Oscar Guasch – ya es tema de una reflexión crítica que, en las últimas décadas, ha despertado el interés en ámbitos muy diferentes como los estudios feministas (Butler, 2009; Bello Reguera, 2008); la lingüística aplicada (Cameron, 2005; Cameron y Kulick, 2003; Hayes, 2006); los estudios interculturales (Martínez-Expósito, 2011; Leap y Boellstorff, 2004); los estudios de traducción de las sexualidades minoritarias (Cronin, 2006,2013; Vidal Claramonte, 2007, 2010; Carbonell, 2000; Santaemilia, 2005, 2008; Burton, 2010; Larkosh, 2011; Martín Ruano y Baumgarten, 2005; Harvey, 2000a, 2000b, 2003^a, 2003b); la antropología (Kulick, 2000; Bucholtz y Hall, 2004); la terminología jurídica (Martin, 1996, Cabré, 1993; Borja Albi, 2007; Baigorri y Campbell, 2009). Este sustrato teórico, ha contribuido a construir un espacio de estudio basado en tres pilares principales: lenguaje, identidad y sexualidad.

Además, es necesario recordar que los comienzos de la emancipación de estos grupos estaba ligada estrechamente tanto con la lucha contra la persecución que vivían como con el esfuerzo de liberarlos de la marginalización y sacarlos a la luz pública. Había que dirigirse no solo contra las leyes vigentes, sino también contra un discurso religioso y médico-jurídico que calificaba la homosexualidad de “pecado”, “enfermedad” o “delito”. Los libros que reúnen todos prejuicios y

INTRODUCCIÓN

conceptos latentemente homófobos, sobre los homosexuales en España son: *Sodomitas: homosexuales políticos, científicos, criminales, espías* (Carlavilla, 1956), *Los marginados en España* (Gómez Beneyto, 1978), *El homosexual ante la sociedad enferma* (Enríquez, 1978). Pero muy pronto la discusión relegó a segundo término los aspectos médicos y psicológicos y se concentró en los aspectos meramente jurídicos del tema. A tal propósito, destacamos *Los homosexuales frente a la ley. Los juristas opinan* (Lorén, 1977), *Aspectos jurídico-legales de la homosexualidad* (De Fluviá, 1979), *Homosexualidad, homosexuales y uniones homosexuales en el Derecho español* (Pérez Cánovas, 1996). Más tarde, el reconocimiento de las parejas extramatrimoniales tanto heterosexuales como homosexuales se produjo paulatinamente y de manera muy controvertida en los Tribunales españoles. La problemática derivada de estas uniones generó una bibliografía específica, relativa tanto a descripciones generales de dicha relación como a cuestiones concretas, de la que se pueden citar, entre otros, los trabajos de carácter general: *Las parejas de hecho*, (Bercovitz Rodríguez-Cano, 1992), *Fundamentos para el reconocimiento jurídico de las uniones homosexuales. Propuestas de regulación en España* (Talavera Fernández, 1999), *La transexualidad. Jurisprudencia y argumentación jurídica* (Elósegui Itxaso, 1999); *Matrimonio civil: heterosexualidad jurídica o biológica, La posibilidad del transexual de contraer matrimonio con arreglo a su nuevo sexo jurídico* (Fernández Camos, 1998); *El transexualismo en el Derecho español: Otras sentencias del Tribunal Supremo sobre el cambio de sexo* (Martínez Pereda Rodríguez, 1990); *La unión de hecho y el derecho a no casarse* (Talavera Fernández, 2001).

A lo largo de la última década, ha visto la luz un creciente número de volúmenes consagrados al estudio histórico, social y cultural de las minorías sexuales en la España del siglo XX. Así, monografías como *De Sodoma a Chueca* de Alberto Mira (2004) y *Los invisibles* de Richard Cleminson y Francisco Vázquez-García (2007) – por citar solo dos de los títulos más imprescindibles – han confirmado el interés, la oportunidad y la relevancia de estas investigaciones académicas. Un primer acceso a los estudios lexicográficos y a la cultura de los homosexuales españoles lo ofrece el diccionario *Para entendernos* (1999) de Alberto Mira. Algo parecido puede afirmarse a propósito de *El cancaneo* de Ferran Pereda (2004), del *Diccionario gay-lésbico* de Félix Rodríguez (2008) y del *Diccionario LGBT* (lésbic, gai, bisexual, trans), elaborado por la lingüista Marta Breu y revisado y editado por TERMCAT, que permiten efectuar un análisis del argot gay, lésbico y trans en España.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo se ha nutrido de aportes de diferentes ramas del saber, en especial de la terminología y el derecho. Objeto de análisis es el lenguaje creado por la ciencia jurídica, un lenguaje artificial, que utiliza palabras como *familia*, *unión marital de hecho*, entre otras, con la carga simbólica heterosexual difundida en la cultura. Monique Wittig afirma que la ciencia del derecho forma parte del conglomerado de ciencias y disciplinas que llama “el pensamiento heterosexual” y, por lo tanto, los conceptos con los que opera han sido creados para regular los efectos jurídicos de la vida jurídica heterosexual. Se observa así, que los dispositivos institucionales de poder, entre los que encontramos el sistema jurídico, han contribuido a crear un sistema interpretativo de carácter binario. Me refiero a la dicotomía hombre-mujer, homosexualidad-heterosexualidad. Además, en este sistema heteronormativo se produce una cadena de asociaciones: se asocia la sexualidad a la reproducción, la reproducción a las relaciones heterosexuales, las relaciones heterosexuales al matrimonio, y el matrimonio a la familia. Como subrayan Moncó y Rivas Rivas (2007): «creación cultural, ficción jurídica, y legitimación social se aúnan dando origen a un modelo de parentesco centrado en la sexualidad/procreación y a un tipo de familia, nuclear, monógama, heterosexual, biocéntrica, y, por lo tanto, ‘natural’».

De hecho, por medio del lenguaje jurídico se comunican ideas, concepciones del mundo, valores y normas, pero también se contribuye a definir y a perpetuar en el tiempo estas ideas, cosmovisiones, valores y normas. Sin embargo, según afirma Bourdieu (2001:96), el derecho no se puede separar de la cultura, siendo subsistema del sistema cultural; su potencialidad transformadora y su enorme capacidad para ponerse al servicio de los grupos sociales oprimidos lo dota de un gran poder (re)creador de cultura, o más bien, de subversión de normas culturales que forjan exclusiones. Por ello, en el ámbito legal, y en especial en el campo de los derechos humanos, las elecciones terminológicas no solo deben estar puestas a la orden de lograr una adecuada conceptualización jurídica, sino que además deben estar orientadas a potenciar la capacidad que tiene el lenguaje de propiciar los cambios en clave de igualdad que experimentan las sociedades en que vivimos. Por consiguiente, las elecciones terminológicas nunca son casuales porque el lenguaje tiene un efecto transformador de alto valor estratégico. Es el instrumento por el cual los sujetos, los conceptos, los objetos y las personas tienen posibilidad de ser nominados y, por lo tanto, de existir no solo en el contexto social sino en el ámbito del discurso oficial.

INTRODUCCIÓN

En el libro *La fuerza del Derecho* Bourdieu (2005: 198), habla del poder de nombrar y manifiesta como el derecho es el encargado de procurar esa nominación afirmando:

El derecho es, sin duda, la forma por excelencia del poder simbólico de nominación que crea las cosas nombradas y, en particular, los grupos sociales, la forma que confiere a estas realidades surgidas de sus operaciones de clasificación toda la permanencia que una institución histórica es capaz de conferir a instituciones históricas, igual a la que tienen los objetos.

Por ello, el aporte del presente volumen es mostrar la necesidad de nombrar o de denominar los sujetos y los conceptos para que tengan existencia y significación dentro del discurso heterosexual y heteronormativo, que diacrónicamente se han impuesto como los oficiales. De esta nominación depende que los individuos tengan cabida o representación como sujetos de derechos dentro del marco normativo. Por lo tanto, como afirma Cameron (1995:142), «cambiar el lenguaje es una forma de intervención cultural».

Por lo que se refiere al aporte lingüístico y terminológico, es preciso indicar que no existe un completo acuerdo entre los lingüistas sobre lo que, convencionalmente, denominamos lenguas de especialidad, sintagma que según Rodríguez-Piñero Alcalá y García Antuña (2009:10) compite con otros como: *lenguas de especialidad* (Gómez de Enterría, 2009), *lenguajes de especialidad* (Cabré, 1993), *lenguas especializadas* (Lerat, 1997), *lenguas especiales* (Rodríguez Díez, 1980), *microlengua* (Balboni, 1982), *lenguaje sectorial* (Beccaria, 1973) entre otros.

Para llegar a una definición de lengua o lenguaje de especialidad (LESP) podríamos basarnos bien en sus diferencias respecto de la lengua general, en las funciones o usos que desempeña, o, finalmente, en las restricciones a las que está sujeto. Entre los lingüistas, hay quienes consideran que los lenguajes espaciales se caracterizan «por una tendencia a la univocidad y por una serie de léxicos particulares – o terminologías – determinados por el área de conocimiento de que se trate» (de Agustín, 2000: 1254-1255) y quienes defienden que la oposición entre lenguaje especializado y lenguaje común deja de tener sentido. Como señala Pérez Hernández (2000: 124), la dicotomía planteada entre lengua general y lenguaje de especialidad por un lado y entre términos y palabras por otro, parece lógica si volvemos a los fundamentos de la teoría terminológica tradicional. En el seno de esta teoría, los términos se consideran como unidades específicas de un ámbito de especialidad y su uso queda circunscrito a ese ámbito; por tanto, solo es de interés para la terminología la comunicación entre especialistas. Algunas

INTRODUCCIÓN

de las críticas hechas a esta teoría terminológica tradicional, recogidas en Cabré (1999b: 115) destacan la irrealidad de dichos planteamientos. La autora afirma que el conocimiento especializado no puede guardarse en compartimentos estancos, cada uno con su terminología propia ya que el saber es un continuo y su segmentación en materias es puramente metodológica que en ningún momento responde a una segmentación en el conocimiento. La delimitación de unas particularidades especiales que definen los lenguajes de especialidad, así como su relación con la lengua general es: «una tarea imposible, como lo es querer delimitar de forma rígida las fronteras entre las distintas especialidades, o pretender asignar un término, por sistema, a una sola temática» (1993: 168). Según la denominada *Teoría Comunicativa de la Terminología* (de ahora en adelante TCT, Cabré, 1993: 169 y ss.), estos términos no son unidades autónomas diferenciadas, sino que forman parte del lenguaje natural y de la gramática descriptiva de una lengua. En esta gramática, los términos que conforman el léxico especializado son unidades multifacetadas, de carácter poliédrico, en tanto conjunto de rasgos asociados a las unidades léxicas que pueden ejercer distintas funciones. El carácter distintivo de término lo activan en función de su uso en un contexto y situación adecuados. Los términos (o unidades terminológicas), entonces, son unidades léxicas, las palabras y acepciones propias de las distintas especialidades que nos transmiten el conocimiento especializado. Téngase en cuenta que esos contenidos especializados pueden transmitirse también mediante otras unidades: a) elementos no lingüísticos, como símbolos, fórmulas, etc. b) elementos lingüísticos: prefijos y sufijos o unidades fraseológicas. Todas estas unidades –incluidos los términos– son denominados unidades de conocimiento especializado (UCE) y de ellas se ocupa la terminología, disciplina que las aborda tanto desde un punto de vista teórico – estudia la relación entre los conceptos y su representación –, como práctico – recopilándolas en diccionarios, bases de datos, etc. – (Gutiérrez Rodilla, 2005: 28).

Dada la importancia del lenguaje jurídico hacia la orientación sexual, identidad y expresión de género, y su creciente amplitud y visibilidad en la sociedad actual, se hace necesaria una recopilación de los términos incluidos en las leyes españolas, tanto más tratándose de un vocabulario capaz de formular sujetos reales y en ebullición constante, cuyo registro ha sido a todas luces insuficiente.

Para entender mejor la importancia social y política de los debates jurídicos derivados de la reclamación y aprobación de los derechos, he realizado un corto recorrido previo sobre la larga lucha de homosexuales

INTRODUCCIÓN

y transexuales para ir superando su situación de discriminación que aún persiste en muchos países, su reglamentación en las leyes españolas y su vinculación a los derechos humanos. A tal propósito, hay que recordar que no fue sino en 1979 cuando se despenalizaron en España las conductas homosexuales y que solo hace algunos años que la *Organización Mundial de la Salud* suprimió la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales. Por consiguiente, he trazado la realidad de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en el derecho español hasta la Constitución de 1978, a propósito de la cual la profesora de derecho civil, Josefina Alventosa del Río, lamenta la ocasión que, en su opinión, se perdió para hacer constar en ella una referencia explícita, junto al principio de no discriminación por razón de sexo, el de no discriminación por razón de orientación sexual y de identidad de género. Además, resulta especialmente interesante la descripción de la evolución del movimiento asociativo de las personas afectadas por esta discriminación y los derechos alcanzados en el ámbito de la salud y en el de la legislación penal, laboral y civil, con una especial atención, respecto de esta última, a las leyes 13/2005, de 1 de julio y 3/2007, de 15 de marzo, en virtud de las cuales se reconoce el derecho a contraer matrimonio y a adoptar a las personas del mismo sexo y se regulan los requisitos para el reconocimiento del cambio ya producido de la identidad de género. Al mismo tiempo, he establecido un diálogo con nuevas propuestas legislativas que aparecen en el contexto español que regulan principios, medidas, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación o diversidad sexual o por su identidad o expresión de género, reales o percibidas, a no sufrir presiones, desprecio o discriminaciones e instan nuevos desplazamientos en la definición del corpus jurídico e introducen modificaciones en la garantía y preservación de derechos LGBTI y, por supuesto en su terminología.

Además, he fijado mi atención en cómo, desde la teoría de los movimientos sociales, el movimiento lésbico, gay, bisexual y transexual (LGBTI) español definió y llevó a cabo sus estrategias, ubicó su trabajo ideológicamente, enmarcó el asunto de la familia en los principios de igualdad y los derechos humanos y creó significados; para pasar después a analizar la terminología de los textos jurídicos elegidos en el momento que el debate sobre la familia, el matrimonio homosexual y los derechos humanos alcanza su punto de intensidad e interés mayor. Los documentos jurídicos seleccionados son producciones de entre los años 1998-2018 por ser esta, la época donde se incrementaron los estudios al respecto y, además,

INTRODUCCIÓN

porque es en este período cuando se hicieron más evidentes las denuncias de un grupo de las organizaciones e individuos que lideran luchas por el reconocimiento de los derechos sobre las violaciones a los derechos de la población LGTBI. La elección de este marco cronológico viene propiciada porque remite a la promulgación de la primera ley de España que equipara los derechos y los deberes de las parejas de hecho heterosexuales y de homosexuales, la Ley 10/1998, de 15 de julio.

Tanto la búsqueda como la organización de la información se realizaron a partir de un sistema de tres categorías: garantía de derechos, discriminación y actores partícipes y no partícipes de estilos de vida no convencionales. Todas las categorías fueron transversalizadas por la perspectiva de derecho, eje que dirige todo el análisis, el cual, se elige por encontrarse presente en toda la bibliografía revisada. Al igual que me ocurrió recientemente al abordar otros léxicos especiales, mi intención fue ofrecer una recopilación de la terminología científica, así como la incorporación de comentarios y datos de interés histórico-cultural y filológico que facilitan su comprensión. Cada entrada consta de diferentes definiciones, información gramatical (marcas de categoría, de género y, si es necesario de número), su inclusión en los diccionarios españoles.

En los diccionarios de carácter general en español, tanto en los normativos (*Diccionario de la Real Academia Español* [DRAE]), como en los de uso (*Diccionario de uso del español* de María Moliner) y en los diccionarios específicos (*Diccionario jurídico*, *Diccionario jurídico del español*) resulta difícil encontrar entradas de palabras relacionadas con la temática que no sean por ejemplo *transexual* o *homosexualidad*. Por eso, comprobamos el registro del término en la base de datos de terminología interinstitucional de la Unión Europea, IATE (= “Inter-Active Terminology for Europe”). Otro buen recurso desde el punto de vista lexicográfico ha sido el *Vocabulari terminològic LGBT* (lèsbic, gai, bisexual i transgènere) elaborado por Marta Breu a partir de su Trabajo de Final de Máster y publicado por el TERMCAT, el centro de terminología de la lengua catalana.

Se ha incorporado también citas de textos que contienen la palabra en cuestión y la fuente documental (en abreviatura) donde se han encontrado. En la explicación de los términos, he tratado de registrar los usos más antiguos, sin pretender que constituyan la primera documentación conocida, salvo en el caso de algunos de los términos más representativos como: *homosexual*, *gay*, *lesbiana*, *transexual*, etc. Para éstos sí doy el registro más antiguo que he encontrado, sirviéndome de una olvidada literatura y del corpus histórico de la RAE, el denominado CORDE. En particular, el análisis terminológico

INTRODUCCIÓN

prevé el estudio de los procesos de creación de los términos, como estos se relacionan con los conceptos y otros recursos lingüísticos no especializados, el impacto que tienen en la construcción de la realidad, como se clasifican y cuáles son los aspectos contextuales que intervienen en la determinación de los significados. La metodología lingüística adoptada es coherente con los nuevos enfoques de la terminología que exceden los principios clásicos de la TGT y que ponen la dimensión social y discursiva de la terminología en el centro de su reflexión.